

10^o

17 de Feb. de 1757

Proyecto de canales formado p.^r
el Duque de Osuna y otros grandes









Proyecto del R.^o Decreto q.^e
debe dirigirse al Consejo.

Preambulo ó exposicion de
los motivos que determinan
al Real mismo.

Entre los objetos que llaman impe-
riosam.^{te} mi R.^o atencion porra el fomen-
to de la Agricultura, de las Artes, Co-
mercio, y por consiguiente de la poblacion,
y otros, mas importantes q.^e los Canales
de Navegacion y Puertos: y por lo mismo
varios Reyes antecesores mio pensaron
en estas empresas, empezaron algunas
y notablemente en este Siglo se han gastado
crecidissimas cantidades en lo de Aragon,
Castilla, Manzanares, Guadarrama, sin
hacer merito de lo que costaron los
preparativos del de Murcia; haixiendo
resultado q.^e hay en varias partes del
Reyno bastante trozo de Canal hecho
y ninguno acabado, y siendo asi que con-
siste en la conclusion de ellos en prin-
cipal ventaja q.^e es la circulacion, y



y de darles mas comodo de fructo sin lo
qual la abundancia de ellos, suele ser
perjudicial é incomoda, con todo en
su estado actual, mal pueden compensar
los capitales que consumió el Erario^o
en su construccion, sin duda son varias las
causas á que puede atribuirse el estado
de languidez de estas empresas, pero la
principal es no haver organizado un
sistema y.^a en gobierno, q.^e las calificare
como los demas ramos, en una direccion
unica y siempre activa q.^e abrazare los fun-
dos, los aumentos facultativos, y los
brazos para la execucion, con todos los
auxilios y estímulos que requieren. Esta
falta tan sensible ha producido la dilata-
cion y suspension de estas obras, y por lo
mismo en encajecimiento, yá por los
continuos reparos, yá por los intereses
quantiosos con q.^e se han sobrecargado sus
primeros costes, resuelto pues á reparar
estos inconvenientes en los canales empu-
zados aprovechando lo ganardo en ellos,
y á evitar la repetición de estos mismos
inconvenientes en los canales q.^e estan



indicados por la Naturaleza removiendo
las dificultades, acelerando la execucion,
y restaurando este genero de empresas
en la opinion publica, he venido en reunir
todos los canales de navegacion, y de riego
del Reyno, en una sola Superintendencia
la q.^a siempre sera la misma q.^a la de Correos
y caminos anexa á mi primera Secretaria
del Despacho todo bajo las condiciones
siguientes.

1.^o

Esta empresa abraza por ahora, 1.^o la
prosecucion del Canal de Guadarrama has-
ta las cumbres de Sierramojena. 2.^o el
Canal q.^e desde estas cumbres debe abrirse
hacia Sevilla. 3.^o El q.^e empezando en las
inmediaciones de Villabarra en la Mancha
debe alimentarse con las aguas de Guadi-
ana, y atravesando Extremadura llegar
al Oceano en Ayamonte. 4.^o El que desde
este mismo punto debe con las aguas del
Rio Tombara alcanzar al Tucar, y desem-
bocar en el Mediterraneo por Cullera
en el Reyno de Valencia. 5.^o La prosecu-
cion del canal de Cavilla hacia Begnora
por una parte, y Segovia por otra. 6.^o En

Definicion General de la
empresa y de sus subdivisiones



En la conclusion del Canal de Aragón trata el mar en la inteligencia q^e se trata de trabajar inmultaneam^{te} en estas seis subdivisiones generales, sin perjuicio de las particulares q^e cada una, para la mayor celeridad y economia, y anticipar en lo posible sus productos, debiendo todos estos canales combinar la navegacion y riego en quanto lo permitan la abundancia de las aguas, y los accidentes locales. 2^o

Estos canales generales facilitarian lesos de impedirlos, las comunicaciones particulares q^e quieran abria con ellos las Provincias, Ciudades, o Compañias, pero todos los proyectos de esta especie deberian dirigirse a la Direccion general de Canales para q^e asegurandose esta de sus posibilidades, solidez, y consonancia con los canales generales, los eleve con su informe, y por medio del Superintendente general a mi N.^a aprobacion, auxiliando despues en quanto pueda su execucion.

3^o

Nombrare un Director Gen.^l ala orden del Superintend.^{te} q^e seguirá bajo las instrucciones

Libertad de pda a las Provincias,
Ciudades y Compañias para los
Canales particulares.

Gobierno de la empresa por una Direccion
Gen.^l sus subdivisiones y su organizacion
por mayor.

formadas por el primero y aprobadas
por mi todo el gobierno de los Canales,
esto es q. pondrá los Ingenieros, sus gra-
tificaciones, premio, ascenso, y separa-
cion, hará levantar planos y examinar
los y tomar todas las medidas necesarias
para los fondos, los brazos, las subdi-
visiones y quanto pueda asegurar el mas
pronto economico y feliz exito de las em-
presas. Cuidará de la administracion
de sus productos, y asi mismo propondrá
todo lo dependiente necesario p. ellas.

II^o

Esta Direccion Gen^l. tendrá asi mismo
en cada una de las subdivisiones prin-
cipales de esta empresa un Subdelegado
q. haga con respecto á ella lo que el Dire-
ctor Gen^l. en la totalidad, dando cuenta
recíprocamente de quanto ocurra, así
como deberá darla este al Superintend^{te}.
General.

§^o

Por una consecuencia forzosa de este
sistema, cesará en sus funciones la Junta
del Canal de Aragon, y pasará todo sus
papeles á la Direccion Gen^l. de Canales

haciéndose en lo sucesivo por la
Continuidad de Correos la renovación
de los canales de Aragón y pagándose por
la Tesorería de aquella renta los intere-
ses respectivos para lo qual se agrega-
rán á dha Continuidad y Tesorería de Correos
los dependientes actuales de aquella otra
oficina con sus sueldos hasta q. se extin-
gan por su muerte ó promoción á otros
destinos.

6.º

Asi mismo mi Secretaria del Despacho
de Hacienda remitirá al Superintendente
Genl. todos los papeles respectivos á los cana-
les de Aragón, Castilla, Guadarrama, pi-
diendo el Banco Nacional que en su
tenga en su poder á fin de q. se reman-
tuvieren y custodien en la Direccion Genl.

7.º

Todos los encargados Administradores
y dependientes de los canales actuales
estarán á las ordenes de la Direccion
General que tomará sus cuentas, y obtendrá
los caudales que tengan existentes, y
comunicará á los q. conserve las instau-
ciones q. juzgue convenientes.



Sistema de cuenta y razon.

8.º

La cuenta y razon de todos los Canales se reunirá en el Contador Gen.º de Correos, pues aunque la Direccion de Canales tenga el cargo, como tambien cada Canal en particular la cuenta general q.º aquella presente anualmente fundada en las particulares de entor, con todos los documentos, justificativos, pasará precisamente á la Contaduría Gen.º de Correos bajo las reglas q.º rigen en las N.º Oficinas, de forma q.º ni pueda atrasarse la cuenta, ni haber la mas minima ocultacion, bajo responsabilidad personal del Contador Gen.º de Canales y de los Contadores particulares.

9.º

Los Caudales destinados para los Canales estarán precisamente en poder del Tesorero Gen.º de Correos ó de los Tesoreros particulares de la misma renta, sin q.º la Direccion de Canales tenga nunca el cuidado de la conservacion de Caudales, sino q.º á medida de los pagos q.º se hubieren de hacer segun el metodo de la instruccion, librará el Director Gen.º y sus subdelegados los q.º se necesiten, concordando el Director de Canales con los de Correos

Cobranza, pago, y custodia de Caudales



los medios mas economicos de aprestarlos
en la Administracion de Correos mas in-
mediata al pararse a las obras.

Yo.

Jurisdiccion Contenciosa.

Todos los accidentes contenciosos a los
canales se decidiran en primera instan-
cia por el Director Genl. con dictamen
del Asesor de Correos, y por apelacion pa-
saran a la Junta Suprema de Correos
a la que sera Interventor nato el Director
Genl. de Canales, y asi este Tribunal
como el Director tendran para noventa
de sus decisiones la instruccion aprova-
da por mi.

11.

Fondos y dotacion para los
intereses a las empresas

La renta de Correos en esta abilitada
a abrir empremtas dentro y fuera
del Reyno con todas las combinacion
que proponga el Director Genl. de
Canales, y aprueve el Superintend.^{te}
General, bajo los limites precisos que
su capital no exceda quarenta millo-
nes de pesos, o seiscientos millones de
Reales en su totalidad, y que los intere-
ses no pasen un cinco y medio por ciento
por resulta final de todas sus condi-
ciones, si las impositions fueren perpetu-
as, o redimibles, y un diez por ciento si
fueren vitalicias y se expediran en la

forma acostumbrada por el Superintendente Sal al Consejo los Decretos respectivos á cada emprestito.

12.

Para mayor seguridad de los prestamistas y de la misma renta de Correos q. que para obligada á su pago se agregarían á esta los arbitrios sig. tes á saber.

El uno y medio por ciento de la plaza destinada al Canal de Guadarrama q. en la actualidad cobra el Reino, regulado p. año común en tres millones y seiscientos mil r. Los productos del Canal de Castilla en su estado actual regulados en medio millon; los de Aragon en dos millones, las dotaciones con q. la R. Hacienda auxiliar en el día estas dos emprestitas e igualmente á dos millones y seis millones impuestos en el año de 1783 sobre la salida de lanas fuera del Reyno con destino al mismo Canal de Aragon, que la misma emplea en el día para pago de los intereses de los Valer de Aragon (que en lo sucesivo se renovarían y pagarán por la renta de Correos) por manera q. la R. Hacienda reuniendo estas dos partidas entregue cada año ocho millones de r. ó doce mesadas de seisientos sesenta y seis mil, seisientos sesenta y seis r. cada una por la Tesoreria de Rentas Gen., así mismo aplico á este destino los dividendos, ó repartimientos que



correspondan á mi Sr. Tesoreria en la
Compañia de Philipinas, los que pertene-
cen á los Propios, y Positos del Reyno, y
poblaciones de Indias en este Donno
Cerro con calidad de reintegro con los pro-
ductor de los Canales) y los q. pertene-
cen al Consejo de Ordenes en el mismo
establecimiento, cantidades todas que per-
tenezca la renta de correos de los respecti-
vos dueños, en fin me reservo determinar
nuevos arbitrios que sin gravamen a la
generalidad de mis amados Vasallos, al-
canzen con los ya indicados á completar la
cantidad de treinta y tres millones que
corresponden al interes de los seiscientos
millones á razon de un cinco y medio por
ciento, arbitrios que se irán definiendo ó
suprimiendo á medida q. los productores su-
cesivos de los Canales, los inutilicen, y espe-
ran á lo prevenidas la misma indefecti-
ble seguridad.

13.

Abrá puer la Tesoreria Genl. de correos
los emprestitos, hará todas las operaciones
correspondientes á ellos, conservará en de-
posito y en valores Sr. para q. redituen en
beneficio de los Canales asi los productores
del Emprestito, como los de los arbitrios q.
están señalados y productor de los Canales,
y renovará en su nombre los valores del
Canal de Aragon segun lo dispusero



en el Artículo 5.º

14

Cada una de las divisiones de la empresa general de Canales, ó cada Canal separado que se emprenda tendrá un Ingeniero Director con un segundo, y estos proporcionarán por medio de la Direccion Genl. al Superintend. los Ayudantes q. necesiten, para que siendo responsables del éxito, estos Subalternos sean enteramente de su satisfaccion, se agregará al cuerpo de Ingenieros bajo el examen correspondiente, y sus ascensos dependerán exclusivamente de los informes q. diere el Jefe de la empresa á la Direccion Genl. q. los habrá de trasladar al Superintendente, en la inteligencia de q. para evitar q. el orden de antigüedad q. se sigue en el cuerpo de Ingenieros, no obste á la preferencia debida á los q. se ocupan en estas obras, cada año de asistencia y trabajo en ellas se regulará por los de antigüedad para sus adelantamientos en su carrera lo que se aplicará indistintam^{te} á los Ingenieros Directores como á sus Subalternos.

15.

El nombramiento de estos Ingenieros pertenecerá al Superintend. Genl. á propuesta de la Direccion, y si atendida la falta de experiencia en estos ramos no se encontrar un bastante sujeto idoneo, el mismo



Superintendent^{pe} pedirá á las Cortes Extram-
geras en mi N.^o nombre profesores acredi-
tados. §6.

Estimulos y premios á los Ingenieros?

Señalará á los referidos Ingenieros háe
el sueldo militar q.^e les toca por su graduac.^{on},
una gratificacion q.^e será decente y aun
generosa, de forma q.^e no carezcan de todo
lo necesario y puedan mantener abundantem-
ente su familia proporcionandola á la
responsabilidad y mérito del trabajo, y á los
precios del porrase en que se construya
cada obra, y además les concedo p.^a estímulo
y premio de su desempeño la decima par-
te de los productos netos de los Canales ya
concluidos, á los Ingenieros y Dependientes
empleados en esta empresa, y que hubi-
eren cooperado á su conclusion, en la in-
teligencia de q.^e esta cesion perpetua á
favor de ellos y sus herederos, se subdivi-
dirá y prorrateará segun la proporcion
de sus graduaciones y sueldos, y entre-
tanto q.^e se verifique este repartimiento
atenderé á los Ingenieros y Dependientes
á medida q.^e se concluya cada trozo, con
gratificaciones ó pensiones proporcionadas
á su celo, habilidad, y desempeño.

§7.

Siempre que un Ingeniero ó Dependiente
muriese ó se inutilizase en el progreso
de la obra quedarán preservados sus



deberá á la parte de una gratificación
extraordinaria q.^e hubiere devengado con
relación á la parte de obra hecha en un
tiempo sobre la cantidad total, pero la
perderá irremisiblemente en caso de separación
con el motivo q.^e fuere

18.

Para el remplazo á que darán lugar
toda esta clase de muerte, enfermedad, ó se-
paración se establecerá en el m.^o sitio del
País una Escuela de Ingenieros dedicada
precisamente á estas obras públicas bajo
la autoridad del Superintend.^{te} Sanly á la
Dirección de Canales q.^e deberán extender
un Reglamento especial para su planificac.^{on}
y gobierno interior, en la inteligencia á q.^e
deberá constar de un Capitán en calidad de
Director, dos Tenientes todo retirado por
Subdirectores, sesenta y seis alumnos á
razón de tres por cada intendencia del Rey-
no con profesores de Geografía, Matemá-
tica, Meteorología, Mecánica Química, y
de Dibujo, costando estas dotaciones y
la manutención de alumnos por el fondo
de Canales. 19.

Ningun alumno se podrá admitir sin
las circunstancias precisas de saber leer
escribir, contar, y la gramática (sobre to-
do lo qual sufrirá un examen severo)
de tener Catorce años por lo menos y

á lo sumo diez y ocho, de sea robusto y
propuesto por las Diputaciones donde
las haya, y en su defecto por las Capitales
á los Intendentes respectivos, que tras-
ladarán con su informe las propuestas
á la Dirección Gen.^l para la aprobación
del Superintendente

20.

Estos alumnos desde el día de su admisión
y entrada efectiva en la escuela nada con-
tarán á sus familias, pero al cabo de tres
años si no fueren juzgados capaces de ser
agregados á las obras, en cuyo caso se les
destinará con la gratificación correspond.
serán irremisiblemente despedidos.

21.

Se destinará á los Canales de Aragón,
Castilla, Guadarrama, Andalucía, Extrema-
dura, y Galicia quince mil hombres
de tropas divididos en seis cuerpos de dos
mil y quinientos cada uno, ó doce bata-
llones de mil doscientos y cincuenta hom-
bres los q.^e entran exclusivamente mandados
por los Ingenieros.

22.

El Superintend.^{te} Gen.^l comprenderá en la
instrucción indicada en el artículo 3.^o un
reglamento especial en la organización,
disciplina, subintendías, alojamiento &
entre cuerpos, á cuyo coste contribuirá
el N.^o de exacción solo en la hospitalidad



Prozos para la ejecución.
Traspa sin perjuicio de los Países.

y el costo armamento necesario a la
mantencion del buen orden, pues todo
lo demas sera de cuenta del fondo de
Carales. 23.

Para la formacion de este cuerpo todo
soldado de Exerato que quisiere pasar
a el y cumplir en este destino el tiempo
q. le falta o reengancharse por otro d.
podia hacerlo libremente, y luego q. este
organizado cada Direccion de Canal se
admitira el numero competente de soldados,
para completar los dos Batallones respe-
ctivos, y se empezara por los Presidios
existentes en la Provincia a explorarse
la voluntad de los soldados por el Comand.
de Armas y el Comisario de Guerra de
forma a no violentar ni reprimir el
libre albedrio de los soldados.

24.

Si no bastasen a completar estos cuerpos
los soldados del Exerato q. voluntariamente
pasasen a ellos, se reclutaran en los
nacionales, y extrangeros q. quieran alia-
tarse por ocho años, en la inteligencia
q. uno y otro ganaran indistintam.^{te} y
en razon de su trabajo lo mismo que
los paisanos sueltos q. audieren tempo-
ralm.^{te} a las obras (pues habia en que
ocupar a estos durante la evacion muer-
ta del campo) y solo estarian sujetos a
las reglas de disciplina q. existan en propia



conservacion y el buen orden.

25.

Estos cueros voluntarios aludados tendran un derecho esclusivo á los empleos de Escuderos, Molineros, Guardas q.^{se} se establezcan en los Camales, como tambien á la distribucion de las tierras de sus orillas bajo un canon moderado, facilitandoles todos los medios de fomento p.^a q.^{se} lleguen á ser propietarios, y tambien se comprehenderá la misma de estos establecimientos y premios en el Reglam.^{to} ya enunciado p.^a la formacion de estos Cueros.

26.

Todos los terrenos q.^{se} se regaren por los canales contribuirán á favor de ellos las cuotas de fisco establecidas en el Canal de Aragon, las q.^{se} se cobraran y administraran bajo las reglas q.^{se} estableciere la Direccion Gen.^l entrando p.^a sus productores en las Tesorerias de correos mas inmediatas.

27.

Serán tambien los mismos los precios de la Navegacion los q.^{se} sin embargo se irán rectificando segun las localidades, y lo q.^{se} dictare la experiencia en terminos de combinar toda la equidad posible á favor del comercio con los gastos inherentes á la conservacion de estas obras, y el reintegro de los Capitales é intereses que constará en construccion.

Productos de los Camales
en el riego, y Navegacion



Facultades para dirigir los Canales
sin perjuicio de la propiedad indivi-
dual

Ninguna propiedad, por privilegiada
q. sea, deservirá de ser franca y expedita
para la dirección mas sólida y económica
q. hubiere de tener los Canales segun
regla de Estado, y ningun propietario podrá
dificultar, ni resistir las operaciones pre-
liminares de reconocimiento, y nivelación,
antes bien las Justicias respectivas debe-
rán auxiliárlas con el mayor celo, y es-
mero, pero quando se trate de la traza
que fija mas exactam.^{te} la línea de los
Canales, el Subdelegado y los Ingenieros
traxin q. la Justicia emplaze á los varios
propietarios cuyas posesiones atraviesan
el Canal para que se faren por peiton
nombrados uno por el Subdelegado, otro por
el dueño, y un tercero en caso de discordia,
el valor de la tierra ocupada, como el
de los frutos ó labores que tubiere, y con
firmándose el dueño con este juicio equiva-
tivo, pronto, y sin gasto recibirá su importe
bajo su recibo si su propiedad fuere libre,
y en caso de ser vinculada se le formará
capital, con un censo reservativo á razón
de tres por ciento de los mismos Canales,
otorgándole sin gasto la Escritura corres-
pondiente. De.

Las mismas reglas de Justicia se obser-
vará en los montes, y cañerías de dominio
particulares, no debiendo la Dirección de Ca-
nales tomar ni emplear cosa alguna q.
no satisfaga su importe, ni causar

daño q.^e no indemnice segun la ley
generales del Reyno, y solo las tierras
conceguiles, y baldios de arroyo o gozar
de estas indemnizaciones por el interes
q.^e tienen colectivam.^{te} los pueblos en los
beneficio de los Canales.

30.

Los Jurisprecios de avaluo, o de daños, y
las formalidades a q.^e dieren lugar nun-
ca podian suspender las operaciones de
los canales, ni siguiera momentaneamente.
pues si las partes no se conformaren
con el precio q.^e resultare de la decision
de perito señalada en el Capitulo 27. acu-
diran en primera instancia a la Direccion
Gen.^l y podian apelar despues a la Junta
Suprema de Correos.

31.

La Direccion de Canales podria tomar p.
los establecimientos q.^e señala el Capitulo 25.
Molinos, Sierras de agua, y demas objetos
de utilidad publica, hasta cien varas de
ancho en cada lado de los Canales, con tal
q.^e no sea en la arribada o circunferencia
inmediata a un pueblo, de forma q.^e se
hiciesen de ocupar sus casas, huertos, etc.,
o otro objeto de igual preferencia, pues
en este caso se conira a lo mas preciso
e indispensable.

32.

Para resguardo de Canal servicio de
sus Esclusas, y Molinos establecerá y nom-
brará Guardas y Molineros donde el servi-
} no



que usan los del Corral de Manzanares
bajo las mismas reglas con las modifi-
caciones q. a conseje la experiencia.

33.

Podrá asi mismo segun las localidades,
los años y las proporciones admitir abar-
tecedores a precio fijo para todo los
barrim.^{to} y generos q. necesiten los empleados
y trabasadores del Corral, ó bien fiaz
este suministro de la libre concurrencia
de vendedores, pero en ambos casos dichos
barrimientos y generos quedarian libres
de todo derecho subcaudal ciento y
Millones.

31.

Todo los auxilios, facultades, privilegio
concedidos por las Pr.^{as} Cédulas de los Corrales
de Segoragon y Manzanares quedarian
aplicados a la Direccion Gen.^l de Corrales, como
si se hallasen insertos en este mi Pr.^o De-
creto, sin perjuicio de las ampliaciones
y modificaciones q. me proponga el Superinten-
dente Gen.^l en la inteligencia q. en los casos
no previstos, quanto conduzca a la aceleracion,
perfeccion, y mayor economia de esta em-
presa sin ofensa de la Justicia y de la
equidad tiene comunicada mi Sberana
aprobacion.

Todo lo qual tendria entendido el
Consejo para su inteligencia y cumpli-
miento, y expedir y publicar la Cédula
Correspondiente.



30

31



Faint handwritten text in Spanish, likely a manuscript or lecture notes, covering the majority of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.